

## **SALA PENAL SEGUNDA**

**Auto Supremo N° 053**

**Sucre, 9 de marzo de 2010**

**Expediente: Santa Cruz 43/07**

**Partes: Ministerio Público y otra c/ Charles Andrés Jackson Barrientos y otro.**

**Delito: Violación Agravada y Asesinato**

**Ministro Relator: José Luis Baptista Morales**

**VISTOS:** el recurso de casación interpuesto el 29 de enero de 2007 (fojas 435 a 438) por Charles Andrés Jackson Barrientos, impugnando el Auto de Vista emitido el día 5 del mismo mes de enero por la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Santa Cruz (fojas 429 a 430), en el proceso penal seguido por el Ministerio Público y la acusadora particular Rosa Carrizo Renjifo contra el recurrente y contra Luis Miguel Solíz Mendoza con imputación por comisión de los delitos de violación y asesinato en la persona de Irma Carrizo Renjifo.

**CONSIDERANDO:** que para los fines de la resolución pertinente se cuenta con los siguientes datos:

1.- El 22 de septiembre de 2004, uno de los Fiscales del Ministerio Público del Distrito de Santa Cruz informó al Juez Instructor de Turno (fojas 2) el inicio de investigación con referencia al hecho de haberse encontrado al amanecer del día 21 de ese mes en un Mercado de Barrio el cadáver de una mujer no identificada, la cual, según la autopsia practicada, fue víctima de agresión sexual y falleció por "traumatismo abdominal severo ocasionado por agresión física" (fojas 7). La víctima fue posteriormente identificada como Irma Carrizo Renjifo, estudiante, de veinte años de edad (fojas 15).

2.- Iniciadas las correspondientes investigaciones, se constató que la última vez que esa joven fue vista en vida fue muy poco después de la media noche del día 20 del indicado mes de septiembre junto a Luis Miguel Soliz Mendoza y Charles Andrés Jackson Barrientos. El 1º de octubre del mismo año, Rosa Carrizo Renjifo, presentándose como hermana de la mencionada Irma Carrizo Renjifo, formuló querrela ante el Ministerio Público (fojas 16) contra Charles Andrés Jackson Barrientos y contra Luis Miguel Solíz Mendoza con imputación por comisión del delito de asesinato con las características señaladas en los numerales 3, 6 y 7 del artículo 252 del Código Penal, que hace referencia, respectivamente, a ocasionar la muerte de una persona con alevosía o ensañamiento, o para facilitar, consumir u ocultar otro delito o para facilitar sus resultados, o para vencer la resistencia de la víctima.

3.- Sobre esa base, y a la imputación formal contra esas dos personas expuesta por el Ministerio Público el 28 de septiembre de 2005 (fojas 81 a 82), se sustanció el correspondiente proceso ante el Tribunal Cuarto de Sentencia

de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el cual resolvió el caso el 5 de septiembre de 2006 (fojas 345 a 364) declarando a Charles Andrés Jackson Barrientos autor y culpable de los delitos de violación y asesinato en la persona de Irma Carrizo Renjifo, condenándolo por ello a la pena de treinta años de presidio sin derecho a indulto. No hubo procesamiento en relación al otro imputado, Luis Miguel Soliz Mendoza, quien se dio a la fuga antes de que se inicie el proceso.

4.- En atención a que los Vocales de la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Santa Cruz confirmaron dicha sentencia en la fase de conocimiento del recurso de apelación restringida que contra tal resolución interpuso Charles Andrés Jackson Barrientos, éste planteó el recurso de casación que es el caso de autos.

**CONSIDERANDO:** que el mencionado recurso fue admitido por Auto Supremo de 28 de enero del presente año 2010 (fojas 491 a 492) en mérito a los siguientes argumentos que expuso el impetrante:

1.- En la parte dispositiva de la sentencia no se hizo mención de las normas aplicadas, infringiendo por ello lo establecido en el numeral 4 del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal, y no se aplicó la doctrina legal establecida en los Autos Supremos números 166 de 12 de mayo de 2005 y 509 de 16 de noviembre de 2006 que dicen: "La falta de precisión en términos claros sobre la adecuación del hecho ilícito a los elementos constitutivos del tipo penal contraviene el principio de legalidad".

2.- No debía aceptarse como convincente la afirmación que hizo el Médico Forense en sentido de que la muerte de Irma Carrizo Renjifo se produjo por "traumatismo abdominal severo ocasionado por la agresión física", pues según las fotografías que se tomaron en el escenario del crimen la víctima no exponía signos de violencia en su parte abdominal.

3.- Las declaraciones de los testigos de cargo fueron aceptadas y las de los de descargo se calificaron como no creíbles, pese a que todas ellas fueron expuestas en el juicio oral dos años después de sucedidos los hechos, lo que implicó emisión de sentencia con el defecto absoluto descrito por el numeral 6 del artículo 370 del Código de Procedimiento Penal por haberse basado en valoración defectuosa de la prueba.

4.- El Auto Supremo impugnado contradice la doctrina legal establecida en el Auto Supremo número 384 de 26 de septiembre de 2005 que aclara: "El Juez o Tribunal de Sentencia son los únicos que tienen facultad para valorar la prueba, al encontrarse en contacto directo con la producción de la misma, percibiendo y comprendiendo como se genera con la participación contradictoria de las partes, razón por la cual el Tribunal de Apelación se encuentra impedido de revalorizar la prueba, pues su facultad consiste en controlar que la valoración de la prueba hecha por el inferior se encuentre conforme a las reglas de la sana crítica".

**CONSIDERANDO:** que efectuado el examen correspondiente, se llega a las siguientes conclusiones:

1.- No hubo falta de precisión respecto a la adecuación del hecho ilícito a los elementos constitutivos del tipo penal descrito como asesinato en los numerales 3, 6, y 7 del artículo 252 del Código Penal, pues durante la sustanciación del juicio oral y público se demostró más allá de duda razonable que fueron los imputados quienes violaron a Irma Carrizo Renjifo y la mataron luego.

2.- El hecho de que en las fotografías que se tomaron al cadáver de la víctima no se adviertan señales de violencia en la región abdominal, no enerva el valor otorgado por el Tribunal de Sentencia al Informe Médico-Legal sobre las causas de su muerte.

3.- La decisión del Tribunal de Sentencia, apreciada como correcta por el Tribunal de Alzada, se basó en una adecuada valoración de las declaraciones testificales de cargo y los otros elementos probatorios en su conjunto, incluyendo la correspondiente a indicios y presunciones.

4.- Realizado el cotejo respectivo, se constató que el Tribunal de Alzada no procedió a una nueva valoración de la prueba, sino que se limitó a comprobar que la evaluación efectuada por el Tribunal de Sentencia se hizo con sujeción a las reglas de la sana crítica.

**POR TANTO:** la Sala Penal Segunda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones, DECLARA INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Charles Andrés Jackson Barrientos impugnando el Auto de Vista emitido el 5 de enero de 2007 por la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Santa Cruz, en el proceso seguido por el Ministerio Público y la acusadora particular Rosa Carrizo Renjifo contra el recurrente y contra Luis Miguel Solíz Mendoza con imputación por comisión de los delitos de violación y asesinato.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

Firmado:

Ministro José Luis Baptista Morales

Ministro Ramiro José Guerrero Peñaranda

Ante mí: Abog. Sandra Mendivil Bejarano.

SECRETARIA DE CÁMARA DE LA SALA PENAL SEGUNDA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



